

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 17 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante no ha allegado certificado de entrega de la notificación personal a la demandada GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA y de la notificación por aviso de KARIME ZUÑIGA CHARRY. Sírvase proveer.

*Carla Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de agosto de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que a través de auto adiado el 27 de julio de 2021 se reanudo el presente proceso ejecutivo, se dispone REQUERIR a la mandataria judicial para que aporte a este Despacho constancia de entrega de la notificación por aviso enviada a la ejecutada LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY, de conformidad a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P.<sup>1</sup>

De igual forma, no obra constancia de la notificación realizada a la señora GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA, por lo que se dispone requerir a la ejecutante para que proceda a notificar a la parte demandada o emplazarla.

Para los anteriores efectos se otorga el término de treinta (30) días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Diana María Zuluaga Giraldo*  
DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No 130 del 18 de agosto de 2021**

*Arnulfo Rojas Torres*  
ARNULFO ROJAS TORRES  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Ver constancia obrante a folio 25 del expediente donde se indica que debe la parte proceder conforme a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P